

CCT N° 231/75 ACUERDO SOCAYA - FAN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero del año 2024, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General, Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917, en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI 17.283.171, en el carácter de Secretario Tesorero; y Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Gremial, con el asesoramiento letrado de los Dres. Hugo Antonio Moyano, Ivana Carolina Ortiz y Matías Omar Gallo, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -FAN**-representada por sus miembros paritarios Gustavo Figueira, Rodolfo Medica y Sofia Figueira, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 Piso 10 "A" CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 231/75 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA- CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 231/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. REVISION DE ACUERDO 2023/2024.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal el mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido en el art. 92 TER LCT, durante el lapso del 1° de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, fijando en este acto las actualizaciones correspondientes al Cuarto tramo paritario.-

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES:

Los Salarios y demás beneficios enunciados, se incorporaran e integraran el CCT 231/1975 y comenzarán a regir progresivamente y de forma acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 31 de Diciembre de 2023. Conforme al cronograma del cuarto tramo que se indica seguidamente:

Handwritten signatures of the representatives of both parties, including the union and the employer, located at the bottom of the document.

- 1.- Veintinueve por ciento (29%) a partir del 01/01/2024.- Dejando expresamente establecido que este incremento se compone 20% (veinte por ciento) correspondiente al mes de enero 2024 (destinado a cubrir inflación de Diciembre 2023), y el 9 % (nueve por ciento) destinado a compensar el desfase inflacionario 2023.-
- 2.- Veinte por ciento (20%) a partir del 01/02/2024.- Quedado sujeto a revisión de periodo 2024.-
- 3.- Veinte por ciento (20%) a partir del 01/03/2024.- Quedado sujeto a revisión de periodo 2024.-
- 4.- Veinte por ciento (20%) a partir del 01/04/2024.- Quedado sujeto a revisión de periodo 2024.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificados como ANEXOS 1. Asimismo, se deja constancia que se adjuntan las escalas salariales vigentes como ANEXO 2.

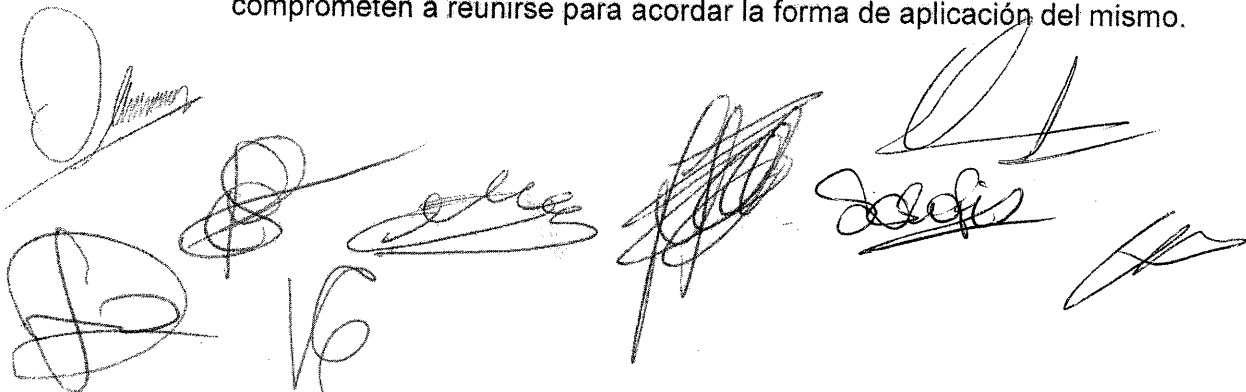
CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA - CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo paritario que será hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en caso de una situación económica extraordinaria, a efectos de fijar las actualizaciones e incrementos de las escalas salariales y de las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación que pudiere distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION

Los valores salariales fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por los empleadores con carácter remunerativo/no remunerativo en carácter a "cuenta a futuros aumentos" a partir del 01/07/2023.
- 2) En relación al DNU 438/23 y decreto reglamentario 1133, regirá los lineamientos establecidos al efecto, como así también seguirá los lineamientos legales y convencionales.
- 3) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.



CLAUSULA SEXTA - COMPROMISO

Las Partes mantienen el compromiso arribado y mantienen el 15 % de incremento adicional al personal de mantenimiento correspondiente a la RAMA ARMADO DE RODADOS.

CAUSULA SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

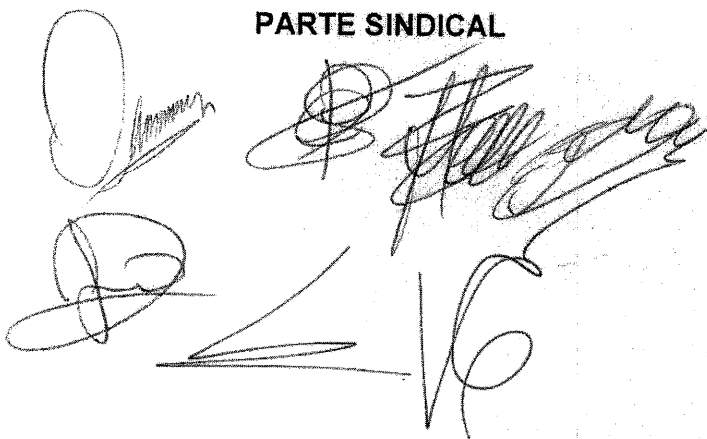
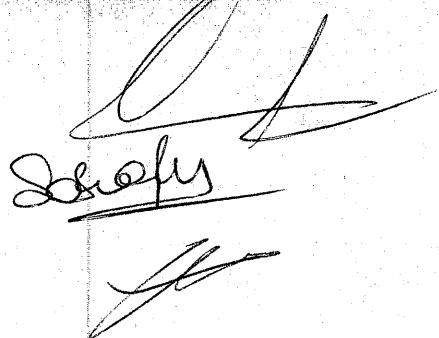
CLAUSULA OCTAVA - HOMOLOGACION

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/24", los que quedaran compensados con los correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

The syndical part contains four handwritten signatures in black ink, arranged in a vertical column on the left side of the page.The entrepreneurial part contains three handwritten signatures in black ink, arranged in a vertical column on the right side of the page.

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.

**TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2023 AL 30/04/2024 – 192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS
ACTIVIDAD GOMERÍAS Y TALLERES DE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZADO**

OPERARIOS DE GOMERIAS	Anterior 1/12/2023	29% 1/1/2024	20% 1/2/2024	20% 1/3/2024	20% 1/4/2024
Ayudante general	1.716,12	2.213,80	2.656,55	3.187,87	3.825,44
Colocador y colocador balanceador	1.745,30	2.251,44	2.701,72	3.242,07	3.890,48
Oficial reparador o rep, Recauchutaje	1.764,93	2.276,76	2.732,12	3.278,54	3.934,25
Oficial reparador de tren delantero	1.866,14	2.407,32	2.888,79	3.466,54	4.159,85
Chofer	352.160,57	454.287,13	545.144,56	654.173,47	785.008,16
Sereno	342.202,97	441.441,84	529.730,20	635.676,24	762.811,49
TALLERES DE RECAUCUTAJE					
Oficial Pulidor	1.764,93	2.276,76	2.732,12	3.278,54	3.934,25
Oficial colocador de bandas	1.764,93	2.276,76	2.732,12	3.278,54	3.934,25
Oficial reparador o preparador seccional integral	1.764,93	2.276,76	2.732,12	3.278,54	3.934,25
Oficial vulcanizador	1.764,93	2.276,76	2.732,12	3.278,54	3.934,25
Medio oficial	1.745,30	2.251,44	2.701,72	3.242,07	3.890,48
Ayudante general	1.716,12	2.213,80	2.656,55	3.187,87	3.825,44
Chofer	352.160,62	454.287,20	545.144,64	654.173,57	785.008,28
Sereno	342.203,03	441.441,91	529.730,29	635.676,35	762.811,61
PERSONAL de MANTENIMIENTO					
OFICIAL	1.867,04	2.408,49	2.890,18	3.468,22	4.161,86
MEDIO OFICIAL	1.745,30	2.251,44	2.701,72	3.242,07	3.890,48
FOGUISTA	1.867,52	2.409,10	2.890,92	3.469,11	4.162,93

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

Operarios de Gomerías:	Anterior 01/12/2023	29% 01/01/2024	20% 01/02/2024	20% 01/03/2025	20% 01/04/2026
ART. 32 premio por asistencia	38.290,80	49.395,13	59.274,15	71.128,98	85.354,78
ART.50 FALLECIMIENTOS					
A) Fallecimiento del obrero	246.106,05	317.476,80	380.972,16	457.166,59	548.599,91
B) esposa/so hijos menores o con disc.	150.839,07	194.582,40	233.498,88	280.198,66	336.238,39
C) Padres e hijos mayores hermanos y padres políticos	71.450,12	92.170,65	110.604,78	132.725,74	159.270,89

ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. NEUQUEN - SANTA CRUZ - CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.

**TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2023 AL 30/04/2024 -192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS
ACTIVIDAD RAMA ARMADO DE RODADOS**

Personal de planta	Antes 1/12/2023	29% 1/1/2024	20% 1/2/2024	20% 1/3/2024	20% 1/4/2024
Categoría 1	1.745,30	2.251,44	2.701,72	3.242,07	3.890,48
Categoría 2	2.195,93	2.832,75	3.399,30	4.079,16	4.895,00
Categoría 3	2.267,35	2.924,88	3.509,85	4.211,82	5.054,19
Categoría 4	2.454,15	3.165,85	3.799,02	4.558,82	5.470,59
Categoría 5	2.628,15	3.390,31	4.068,37	4.882,05	5.858,46
Ayudante general	1.716,12	2.213,80	2.656,55	3.187,87	3.825,44
Sereno	342.202,97	441.441,84	529.730,20	635.676,24	762.811,49
Choferes de camión y auto elevador					
Categoría 1 auto elevador	373.355,92	481.629,14	577.954,97	693.545,96	832.255,16
Categoría 2 auto elevador	428.044,80	552.177,79	662.613,35	795.136,01	954.163,22
Categoría 3 auto elevador	452.175,30	583.306,14	699.967,37	839.960,84	1.007.953,01
Categoría 4 chofer de camión	452.175,30	583.306,14	699.967,37	839.960,84	1.007.953,01
Categoría 5 chofer de camión	473.772,43	611.166,43	733.399,71	880.079,66	1.056.095,59
PERSONAL de MANTENIMIENTO					
Categoría 1	2.267,40	2.924,95	3.509,94	4.211,92	5.054,31
Categoría 2	2.454,15	3.165,85	3.799,02	4.558,82	5.470,59
Categoría 3	2.628,15	3.390,31	4.068,37	4.882,05	5.858,46
Categoría 4	3.017,02	3.891,96	4.670,35	5.604,42	6.725,30
Categoría 5	3.286,09	4.239,06	5.086,87	6.104,24	7.325,09

-Adicional 15 % al personal de Mantenimiento

- **ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD** 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

30 % adicional x carga y descarga para choferes.

Armado de Rodados	12% 01/12/2023	29% 01/01/2024	20% 01/02/2024	20% 01/03/2024	20% 01/04/2024
ART. 32 premio por asistencia	38.290,74	49.395,06	59.274,07	71.128,88	85.354,66
PREMIO PUNTUALIDAD	11.487,34	14.818,67	17.782,40	21.338,88	25.606,65
ART.50 FALLECIMIENTOS					
A)Fallecimiento del obrero	246.106,05	317.476,80	380.972,16	457.166,59	548.599,91
B) esposa/so hijos menores o con disc.	150.839,01	194.582,33	233.498,79	280.198,55	336.238,26
C)Padres e hijos mayores hermanos y padres políticos	71.450,12	92.170,65	110.604,78	132.725,74	159.270,89

ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. NEUQUEN - LA PAMPA- SANTA CRUZ - CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)